

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE COORDINACION DE ESTRATEGIA ECONOMICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACION DE LAS EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA EN CASTILLA-LA MANCHA.

Una vez recibido con fecha 5 de agosto de 2020, el informe de la Unidad de Coordinación de Estrategia Económica sobre el proyecto de decreto por el que se establece la ordenación de las empresas de intermediación turística en Castilla-La Mancha, y vistas las observaciones contenidas en dicho informe, esta Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía considera lo siguiente:

En relación a la observación particular primera sobre la definición contenida en el artículo 1.2 del decreto con respecto al artículo 17 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, se mantiene el texto propuesto al basarse en la definición establecida por la Ley, aclarando la personalidad jurídica de las empresas y estableciendo como su actividad la venta de servicios turísticos, aclaraciones ambas que dotan de mayor sentido al texto y no contradicen lo dispuesto en la Ley.

En cuanto a la observación segunda, en el artículo 17 de la Ley se hace referencia al “procedimiento de venta a distancia”, dicho concepto abarca el término de “venta on line” cuyo significado se desarrolla ampliamente en el artículo 1.2 del borrador del decreto. No obstante con el fin de dar más claridad al texto se añade en el artículo 1.2 y a lo largo del texto, a continuación de “a distancia” el término “on line”

En relación a las observaciones sobre el régimen de intervención administrativa:

Las autorizaciones, permisos, licencias que en la declaración responsable se solicitan al ser regulaciones sectoriales, no objeto de las competencias de esta Dirección General, la referencia a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio se deberá tener en cuenta en el procedimiento administrativo que origine esos permisos.

Sobre los títulos de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento o cualquier otro título válido en derecho que se solicitan en la declaración responsable para la actividad con establecimiento físico, no se considera que limite el derecho de establecimiento o libre circulación al solicitarse cualquier documento que avale el derecho del titular a la plena disponibilidad sobre el establecimiento, no limitándose sólo a la compra o arrendamiento del local; Por otra parte, se da asimismo la posibilidad de la modalidad online para realizar la actividad de venta a distancia.

En relación con los términos “punto de venta” y “sucursal”, se procede a la modificación del texto con el fin de mejorar la comprensión.

Los puntos de venta se pueden desglosar en sede principal, sucursal o sitio web como se indica en el propio anexo IV .

Además, a los efectos de lo dispuesto en este decreto son agencias de viajes las empresas de intermediación turística que se dedican a la intermediación en la



prestación de diversos servicios turísticos, teniendo atribuidas, entre otras, la mediación, organización y comercialización de servicios turísticos sueltos, de viajes combinados y de servicios de viaje vinculados siendo esta su función principal y, por lo tanto, constituyendo un servicio adicional las actividades establecidas en el artículo 7.4 tal y como dispone el mismo artículo:

“4. Además de las actividades citadas en el apartado 1, las agencias de viajes minoristas podrán prestar en la forma señalada por la legislación vigente, los siguientes servicios:

a) Información turística y difusión de material de promoción.

b) Cambio de divisas y venta y cambio de cheques de viaje.

c) Expedición y transferencia de equipajes por cualquier medio de transporte.

d) Formalización de pólizas de seguro turístico, de pérdida o deterioro de equipajes, y otras que cubran los riesgos derivados de los viajes.

e) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de actividades turísticas.

f) Prestación de cualesquiera otros servicios turísticos que complementen los enumerados en el presente artículo.”

Por lo anterior, no se puede considerar una agencia de viajes aquella que preste exclusivamente los servicios del artículo 7.4 en un punto móvil.

De las observaciones relativas a las hojas de reclamaciones en papel no se deduce que exista una regulación que impida las hojas de reclamaciones en papel sino que se fomentará el uso de las nuevas tecnologías.

Asimismo, en el texto no se establece que las hojas de reclamaciones tengan que estar disponibles en papel.

En relación con la observación quinta sobre la identificación mediante un rótulo en su exterior en el caso de establecimientos físicos, efectivamente viene motivada por la existencia de problemas de identificación de los servicios que se prestan en esta clase de establecimientos por los que no se ve una carga si no un requisito que facilita la visibilidad de estos establecimientos.

Asimismo, el artículo 18.2.i) de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado establece que “serán consideradas actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II de esta Ley los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen:

i) Cualquier otro requisito que no guarde relación directa con el objeto de la actividad económica o con su ejercicio. “



En este caso y por lo anteriormente dicho, sí que guarda relación directa con el objeto de la actividad.

En relación con las observaciones sobre las garantías, tanto el importe como su articulación se han determinado en la mesa de Directores Generales de turismo de las CCAA con el objeto de unificar su regulación en todo el Estado, siguiendo el mandato de desarrollo establecido por la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015 por lo que no se va a proceder a modificar el texto.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Toledo, a fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANIA

ANA ISABEL FERNANDEZ SAMPER

